



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/11/24
Promulgación	2004/11/25
Publicación	2004/11/26
Vigencia	2004/11/26
Periódico Oficial	4362 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Local, establece que los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que en ella se indican, así como en la ley de la materia, y que los mismos se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum; están a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Este organismo tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señala la propia Constitución y el Código Electoral de la entidad.

Que el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, es el Consejo Estatal Electoral y se integra por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales; por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; por un representante del Poder Ejecutivo; por un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que existen en el Congreso del Estado; y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro en la entidad.



Que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser electos para una segunda ocasión.

Que en lo que respecta al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, están en funciones respectivamente los CC. José Teodoro Lavín León, José Luis Rodríguez Martínez, Mario Caballero Luna, Mauricio Alain Orihuela Flores y Humberto Valverde Prado.

Que los ciudadanos José Teodoro Lavín León, José Luis Rodríguez Martínez y Humberto Valverde Prado, fueron designados para un primer período el 29 de noviembre de 1996 y electos para un segundo el 25 de noviembre del 2000, y los ciudadanos Mario Caballero Luna y Mauricio Alain Orihuela Flores, fueron designados para un primer período el 25 de noviembre del 2000, otorgándose la protesta de ley en lo que respecta a la última designación el día 30 del mismo mes y año.

Que es el caso, que el período del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales, termina el próximo día 29 de noviembre, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, y a lo establecido en el artículo 82 del Código Electoral, este Congreso del Estado debe de realizar las designaciones correspondientes, por lo que el Consejero Presidente y los cuatro Consejeros Electorales deberán ser electos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Soberanía.

Que en cumplimiento a la normatividad aplicable, cada grupo parlamentario del Congreso del Estado, presentaron ante la Junta de Coordinación Política, sus propuestas mediante lista de ciudadanos, para elegir sucesivamente al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, así como a cuatro Consejeros Suplentes, realizando en las mismas la identificación del presidente.

Que los integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron a la consideración de la Asamblea el día 23 de noviembre de 2004, un dictamen que contenía la propuesta de Consejeros del Consejo Estatal Electoral, sin embargo, el referido dictamen no alcanzó la votación requerida de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es decir los veinte votos establecidos en los artículos



23, fracción IV, inciso A), 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos y 83 del Código Electoral del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 148 del Reglamento Interior para el Congreso el dictamen con proyecto de decreto fue devuelto a la Junta de Coordinación Política, para ser presentado con posterioridad.

Que derivado de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre, la Junta de Coordinación Política, presentó para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen que contenía modificaciones en relación al inicialmente presentado, en el que se propuso una nueva integración de los ciudadanos que integrarían el Consejo Estatal Electoral.

Que una vez estudiadas y examinado el currículum de cada uno de los ciudadanos propuestos, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, determinaron que éstos reunían los requisitos establecidos en los artículos 23, fracción IV, inciso A) de la Constitución Política Local y 84 del Código Electoral del Estado; y consideraron que las personas que satisfacen el perfil para integrar el Consejo Electoral son:

Ing. Oscar Granat Herrera	Consejero Presidente
Lic. Mario Antonio Caballero Luna	Consejero Electoral
Lic. José Isidro Galindo González	Consejero Electoral
Lic. Guadalupe Ruíz del Río	Consejero Electoral
C.P. Karina Arteaga Gutiérrez	Consejero Electoral



Que en el caso del ciudadano Mario Antonio Caballero Luna, es necesario hacer la precisión de que es electo para un segundo período.

Asimismo, se propone como Consejeros Electorales con el carácter de suplentes, en orden de prelación, mismos que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales propietarios a:

Lic. Luis Ocampo Gómez	Consejero Electoral suplente
Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral suplente
C. Gabriela Iragorri Rivera	Consejero Electoral suplente
Lic. Daniel Genovevo García Ramírez	Consejero Electoral suplente

Que una vez sometido a votación el dictamen, el mismo fue aprobado por 20 votos de los integrantes del Congreso, como lo exigen los artículos 23, fracción IV, inciso A), 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos y 83 del Código Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se designa Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral al Ciudadano Ing. Oscar Granat Herrera.



Artículo Segundo.- Se designan Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos Lic. Mario Antonio Caballero Luna, Lic. José Isidro Galindo González, Lic. Guadalupe Ruíz del Río y C.P. Karina Arteaga Gutiérrez.

Artículo Tercero.- Se designan con el carácter de suplentes en orden de prelación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos Lic. Luis Ocampo Gómez, Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Gabriela Iragorri Rivera y Lic. Daniel Genovevo García Ramírez.

Artículo Cuarto.- Los ciudadanos designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales propietarios, durarán en su cargo cuatro años, mismo que concluirá el día 29 de noviembre del año 2008 y deberán de otorgar la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los términos a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el día treinta del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos del artículo 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del
Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2004/11/24
Promulgación	2004/11/25
Publicación	2004/11/26
Vigencia	2004/11/26
Periódico Oficial	4362 "Tierra y Libertad"